ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". A su vez, el artículo 311 dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

En concordancia con lo anterior, el Municipio de Salamina, Caldas, en su condición de ente territorial y sujeto de derecho público, cuenta con un presupuesto destinado a garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y el cumplimiento de los fines del Estado, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se materializan, entre otros mecanismos, a través de la celebración y ejecución de contratos estatales.

Por su parte, el artículo 288 de la Constitución Política establece que "las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley", principios que orientan el ejercicio armónico de las funciones administrativas y la adecuada gestión de los recursos públicos.

En este contexto, cobra especial relevancia el principio de planeación contractual, el cual guarda una relación directa e inmediata con los principios de legalidad e interés general, y en virtud del cual es deber de las entidades públicas adelantar de manera ordenada, previa y razonada los procesos de selección, celebración, ejecución y liquidación de los contratos estatales, evitando que estos sean producto de la improvisación.

La ausencia de una adecuada planeación vulnera la esencia misma del interés general, generando consecuencias negativas no solo para la correcta ejecución de los objetos contractuales, sino también para la protección del patrimonio público, el cual se encuentra comprometido en toda actuación contractual del Estado. Dicha omisión desconoce reglas fundamentales y requisitos previos del régimen de contratación estatal, constituyéndose en una transgresión del principio de legalidad, el cual se infiere, entre otros, de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, así como de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, normas que exigen un estricto orden en la toma de decisiones administrativas para asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

La contratación estatal persigue fundamentalmente la satisfacción de las necesidades públicas y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En un enfoque moderno, el contratista no se concibe únicamente como un colaborador de la

administración, sino también como un actor relevante dentro de la actividad económica, con una participación significativa en el desarrollo productivo del país.

En atención a las funciones legales y administrativas asignadas a la Secretaría de Planeación del Municipio de Salamina, se evidencia la necesidad de contar con apoyo jurídico especializado que permita atender de manera adecuada, oportuna y conforme al ordenamiento jurídico vigente los múltiples asuntos que se tramitan en dicha dependencia. La naturaleza de las competencias a su cargo implica el manejo permanente de actuaciones administrativas, contractuales y urbanísticas que requieren análisis jurídico técnico, con el fin de garantizar la legalidad de las decisiones y la protección de los intereses del ente territorial.

Dentro del desarrollo de sus funciones, la Secretaría de Planeación debe dar respuesta a peticiones, quejas, reclamos y sugerencias formuladas por la ciudadanía, así como a derechos de petición, acciones de tutela y demás requerimientos de carácter administrativo y judicial, los cuales demandan una adecuada fundamentación jurídica y el estricto cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos en la normativa vigente. Así mismo, adelanta la proyección, revisión y sustanciación de actos administrativos, entre ellos los relacionados con la expedición de licencias de construcción, los cuales tienen una incidencia directa en el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y los derechos de los administrados, lo que exige un análisis jurídico riguroso.

De igual manera, la Secretaría de Planeación participa activamente en la gestión contractual del municipio, especialmente en procesos asociados a obras públicas y proyectos de infraestructura, lo que hace indispensable contar con acompañamiento jurídico en las distintas etapas contractuales. Este apoyo resulta fundamental para la elaboración y revisión de documentos precontractuales, la realización de estudios de mercado, la participación en comités evaluadores, la elaboración de informes de evaluación, la atención de observaciones de los oferentes y la gestión de actuaciones contractuales posteriores, tales como suspensiones, adiciones, prórrogas y liquidaciones.

Adicionalmente, la dependencia debe cumplir con obligaciones de reporte y rendición de información ante los organismos de control, particularmente en relación con la ejecución de obras públicas, lo cual exige el manejo adecuado de las plataformas oficiales y el cargue oportuno y correcto de la información requerida, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y de los lineamientos impartidos por los entes de control.

Debe señalarse que la Administración Municipal no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender de manera integral el volumen y la complejidad de los asuntos jurídicos que se generan en la Secretaría de Planeación, circunstancia que hace necesario acudir a la contratación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias. Esta modalidad contractual resulta procedente en tanto se trata de actividades especializadas que no implican el ejercicio de funciones propias de un empleo público ni la configuración de una relación laboral.

En este marco, se justifica la contratación de un abogado con experiencia mínima de un (1) año en gestión administrativa de los intereses de entidades públicas, perfil que resulta razonable, proporcional y acorde con el objeto contractual. Dicha experiencia garantiza los conocimientos prácticos necesarios en derecho administrativo, contratación estatal, procedimiento administrativo y régimen urbanístico, permitiendo un adecuado apoyo jurídico a la gestión adelantada por la Secretaría de Planeación.

En consecuencia, la contratación de un abogado para la prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en la Secretaría de Planeación del Municipio de Salamina se encuentra debidamente justificada, en tanto contribuye al cumplimiento eficiente de las funciones administrativas, fortalece la legalidad de las actuaciones de la administración municipal y se ajusta a los principios de selección objetiva, transparencia, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal en Colombia.

Adicionalmente el Plan de Desarrollo del Municipio de Salamina Caldas 2024 - 2027 "SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA" fue adoptado mediante Acuerdo 003 del 29 de mayo de 2024, El cual, contiene las estrategias que permitirán que Salamina se encamine en la senda del progreso, articulándose todos los aspectos sociales, ambientales, económicos e institucionales que hacen presencia en la localidad. Esta política pública impacta a cada uno de los salamineños y sanfeleños, independientemente de su edad, procedencia, sector poblacional o actividad que realice. Por lo cual, la Administración Municipal, debe celebrar varios contratos de prestación de servicios, con el propósito materializar los sueños, anhelos y la visión de futuro de los salamineños y sanfeleños, los cuales expresan la necesidad que nuestro municipio sea un referente de desarrollo en el plano regional y nacional, con el fin de alcanzar los objetivos y metas instituidos en el mismo,

Aunado a lo anterior, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de la jurisprudencia relacionada, la administración pública deberá esbozar sus procesos y procedimientos en virtud de los principios contractuales principalmente los de planeación, celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin de mantener la continuidad de los procesos contractuales, en mérito de las metas y proyectos trazadas en el plan de desarrollo.

1.1 **Verificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:**	BPIN: 2024176530018	
1.2 **Clasificación según Plan de Desarrollo**	SECTOR CPI	Gobierno Territorial
	LINEA PDM	Gobernanza territorial
	NOMBRE PROYECTO INVERSION	Consolidación de la estrategia administrativa "Construyendo nuestra grandeza" en el municipio de Salamina
	CODIGO MGA	4599017
	PRODUCTO MGA	Servicio de integración de la oferta pública
	OBJETIVO DEL PROGRAMA	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL.
	META DE PRODUCTO/META DE RESULTADO	Fortalecimiento a las diferentes secretarias de despacho de la administración municipal
1.3 **Fecha de elaboración del estudio previo:**	septiembre de 2026	
1.4 **Nombre de la actividad en MGA**	Vincular profesionales de soporte administrativo y técnico en las diferentes secretarias	
1.5 **Valor de la actividad en MGA**	$891.182.908 (Ochocientos noventa y un millones ciento ochenta y dos mil novecientos ocho pesos)	
1.6 **Valor del contrato**	$11.600.000	

Dado en Salamina Caldas, en el mes de septiembre de 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE EJECUTAR ACTIVIDADES JURÍDICAS EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA CALDAS"

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Salamina en la proyección, sustanciación y revisión de resoluciones, derechos de petición, acciones de tutela, oficios y PQRS relacionadas con las competencias de dicha dependencia.
2. Apoyar la revisión del componente jurídico del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, en lo que corresponda a las funciones de la Secretaría de Planeación.
3. Proyectar y revisar los actos administrativos asociados a la expedición de licencias de construcción, de conformidad con la normatividad urbanística y administrativa vigente.
4. Apoyar jurídicamente la elaboración y revisión de actas de suspensión, adición, prórroga y liquidación de los contratos que se adelanten en el marco de las competencias de la Secretaría de Planeación.
5. Elaborar y apoyar los estudios de mercado requeridos para los procesos de contratación que adelante la Secretaría de Planeación, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la normatividad aplicable.
6. Brindar apoyo jurídico en la formulación y revisión legal de los planes, programas y proyectos que deba adelantar el Municipio de Salamina a través de la Secretaría de Planeación.
7. Realizar el cargue mensual de la información correspondiente a la ejecución de obras públicas del Municipio de Salamina, en la plataforma APPUI de la Contraloría General, conforme a los lineamientos y plazos establecidos.
8. Integrar los Comités de Evaluación de los procesos de contratación que le sean asignado y coadyuvar en la elaboración de los informes de evaluación de los diferentes procesos contractuales, así como las respuestas a las observaciones presentadas.

2.1.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.

7. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor.
12. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

2.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Salamina, Caldas.

2.4 PLAZO: A partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2026 previo cumplimiento de los requisitos legales para la ejecución del contrato.

2.5 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.6 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Salamina la relación

contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.7 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: **1**- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **2**- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. **3**- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. **4**- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Salamina **6**- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. **7**- Autorizar los pagos al Contratista, **8**- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesaria que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Así mismo establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

Teniendo en cuenta que los servicios profesionales requeridos están estrechamente ligados al funcionamiento u operatividad del ente territorial en procura de ejercer las obligaciones legales y constitucionales para cumplir los cometidos Estatales y que en la planta de cargos actual del Municipio de Salamina no se dispone de personal suficiente, resulta viable jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios Profesionales a través del mecanismo de Contratación Directa conforme a las normas mencionadas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Municipio de Salamina Caldas identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades del Estado. El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios en los diferentes asuntos que apoyan el funcionamiento de las entidades públicas. El perfil del posible contratista se define por el conocimiento previo, la formación académica y la experiencia relacionada directamente con el objeto de la presente contratación.

El Municipio de Salamina realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE COP ($11.600.000)**

4.1 FORMA DE PAGO: Los honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, acreditando que se encuentra al día en el pago. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1253	2.3.2.02.02.009.2.06.17.01	PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓNADMINISTRATIVA	$11.600.000

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

"3. Contratación Directa
Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:

"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil....' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes...'

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"[1]

En ese sentido, sólo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*". Es por esto por lo que la Entidad, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista, no considera necesario exigir la constitución de garantías.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes*" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, Caldas, septiembre de 2026

DANIEL RICARDO HERNÁNDEZ VANEGAS
Secretaría de Despacho
Secretario de Planeación

Proyectó: María Camila Mejía Delgado/ contratista área jurídica
Revisó y Complementó Jurídicamente: Juan Carlos Neira Cardona – Abogado Contratista